

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ
DEMANDADO: HUGO ALONSO BLANCO FERRER
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00033-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, abogado titulado, identificado con C.C. N° 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95682 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin de que se libre por éste Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **HUGO ALONSO BLANCO FERRER**, identificado con C.C. N° 1.091.182.159, mayor de edad, domiciliado en la Finca La Peña, Vereda Los Curos en el municipio de Villacaro (N. de S.), para que cumpla con las obligaciones, que emanan del título valor – pagaré, que se allegan al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002555**, por la cantidad de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.798.131.00)**, con fecha de vencimiento, el día 12 de agosto del 2020 y correspondiente a la obligación N° **725051800053512**.

Del título valore–pagaré, se desprende a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos, por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitud, para que se decreten medidas cautelares previas a la notificación del mandamiento de pago, por lo que, el Despacho, de conformidad, con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **HUGO ALONSO BLANCO FERRER**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, quien actúa como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero. i) **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.798.131.00)**, como capital insoluto contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002555**. ii) **TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.088.244.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de DTFEA+7, efectiva anual, desde el día 13 de agosto del 2019, hasta el día 12 de agosto del 2020, iii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002555**, desde el día 13 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia. iv) **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.987.152.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002555**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al doctor **RAFAEL JESÚS ALVAREZ MENDOZA**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR, como dependiente judicial, al señor **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, identificado con C.C. No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S. y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHÍVESE, copia de la demanda.

SEPTIMO: Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

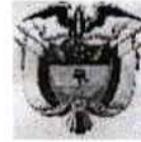
3098182d6a5263703a3d6e98b48db21dfc581dd019656b29450a5a84c89a4d46

Documento generado en 26/08/2021 02:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO

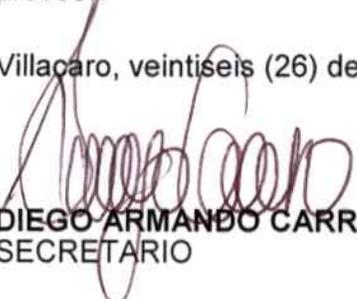


REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
APODERADA: DANIELA VALENTINA RODRIGUEZ LABARCA
DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER
RADICADO: 54-871-40-89-001-2021-00017-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el escrito allegado por el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**, en calidad de demandado, vía correo electrónico Institucional, el día 27 de julio de 2021, por medio del cual, solicita, se fije fecha para la realización de audiencia de conciliación, petición que ha sido reiterada, a través, del escrito de contestación de la demanda, de fecha 10 de agosto de 2021. Sirvase proveer.

Villacaro, veintiseis (26) de agosto de 2021.


DIEGO ARMANDO CARRERO ROJAS
SECRETARIO

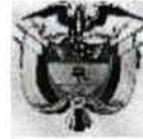
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisadas las diferentes piezas procesales que obran dentro del expediente, se tiene que, para los días 27 de julio y 10 de agosto de los corrientes, el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**, allegó a través del correo electrónico institucional, sendos memoriales, con los cuales, en una primera oportunidad, solicitó se fijara fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación, mostrando con ello, su ánimo conciliatorio dentro del presente trámite, y en segundo lugar, con escrito de contestación de la demanda, ratificó dicha solicitud.

Manifiesta el ejecutado que, en la actualidad cuenta con la obligación de velar por el bienestar y manutención de su compañera permanente y de su hijo que se encuentra en periodo de gestación, circunstancia, que lo animó a elevar la referida petición de audiencia de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo amistoso entre las partes y, así evitar perjuicios que eventualmente lesionen, derechos fundamentales de las personas que tiene a su cargo.

Así las cosas y, previo a continuar con el respectivo trámite que corresponde al presente proceso, y en aras de garantizar la efectiva tutela de los derechos fundamentales de las partes, y evitar un menoscabo de los mismos, considera este Despacho, procedente la solicitud elevada por el señor **SANCHEZ BUENAVER**, y por lo tanto, accederá a lo peticionado; para ello, se señalará, para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, a través de la plataforma virtual lifesize.



Lo anterior, con fundamento, en lo consignado en nuestro estatuto procesal, en especial, en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso. Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones y, compártase el vínculo, de la sala de audiencias virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66be2c23aff4c0a9dad3c73d6ec0a3eb826a84198c79e1ba4db879b8c83f3385
Documento generado en 26/08/2021 02:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>